

## DECRETO LEGISLATIVO

del 15/1/70

### NORMAS SOBRE LA ORQUESTA SINFONICA DE GUAYAQUIL

LA COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 3° del Decreto Legislativo de 6 de noviembre de 1955, publicado en el Registro Oficial N° 988, de 19 de diciembre de 1955, se creó una Junta Directiva para que dirija, en lo económico y en lo administrativo, la Orquesta Sinfónica Nacional, mientras que, acaso por olvido, se dejó a la Orquesta Sinfónica de Guayaquil, bajo la vigilancia de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, Núcleo de Guayas.

Que la Orquesta Sinfónica de Guayaquil necesita, para su perfeccionamiento artístico y para una mayor eficacia de su labor de difusión del arte musical, condiciones similares a las que gobierna a la Orquesta Sinfónica Nacional.

Que la Comisión Auxiliar de Legislación Económica y Financiera, con fecha 3 de diciembre de 1969, ha emitido informe favorable.

EXPIDE LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1°.- La Orquesta Sinfónica de Guayaquil estará en lo económico y administrativo, regida por una Junta Directiva, integrada por los siguientes miembros:

- Un representante del Ministerio de Educación Pública.
- El Director del Conservatorio de Música de Guayaquil.
- El Director de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil.
- Un representante del Sindicato de Músicos.
- Un representante del cuerpo de profesores de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil.

Artículo 2°.- El inciso segundo del literal f) del Artículo 2° del Decreto Legislativo de 6 de noviembre de 1955, publicado en el Registro Oficial N° 998, de 19 de diciembre de 1955, sustitúyase por el siguiente: "Lo que recaude en la Provincia de Guayas por concepto del impuesto a que se refiere el literal a), se entregará a la Orquesta Sinfónica de Guayaquil. El Banco Central del Ecuador situará, mensualmente, tal cantidad, a la orden de dicha Orquesta Sinfónica".

Artículo 3°.- Lo dispuesto en los Artículos 4°, 5° y 6° del Decreto Legislativo de 6 de noviembre de 1955, publicado en el Registro Oficial N° 998, de 19 de diciembre de 1955, se hará extensivo, en lo que corresponda, a la Orquesta Sinfónica de Guayaquil.

Artículo 4°.- Esta Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones de la Comisión Legislativa Permanente, en Quito, a 7 de enero de 1970.

(f.) Dr. Arsenio Vivanco Neira, Presidente.

(f.) Dr. Angel Merino Vallejo, Secretario-Abogado.

Palacio Nacional en Quito, a 15 de enero de 1970.

EJECÚTESE.

(f.) J. M. VELASCO IBARRA, Presidente Constitucional de la República.

Es copia.- Lo certifico.

(f.) Mauricio Gándara Gallegos, Secretario General de la Administración Pública.

UNESCO Cultural Heritage Laws Database  
(Copyright and Disclaimer apply)